



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial*

Ref.: D-2420/15-16

//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada, Nazabal, Karina María Verónica. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles, ubicados en el Partido de Lanús con destino a título gratuito al dominio de la Asociación Civil “La Semillita de Algarrobo Colorado” y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° para consignar correctamente los bienes a expropiar. En el Artículo 2° se ha establecido el encuadre legal por el que se otorgará el beneficio, acordado con la autora. En el Artículo 4° se agrega la forma de designación de la Autoridad de Aplicación y en el Artículo 8° se agrega la autorización para realizar la escritura traslativa de dominio a la Escribanía General de Gobierno. Se suprime el Artículo 7° del proyecto. En el resto del articulado se realizaron modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1° Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Lanús, identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Fracción I, Parcela 1b, inscripto su dominio en la Matrícula N° 34.148 y Circunscripción II, Sección E, Fracción I, Parcela 1d, inscripto su dominio en la Matrícula N° 34.147, ambas a nombre de “ROCANEGRA Sociedad Anónima Comercial e Industrial” y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2°: Los inmuebles que se expropián por la presente Ley serán transferidos en comodato por el término de cinco (5) años renovables por igual período en los términos del Capítulo IV-Concesión de Uso- del Decreto-Ley N° 9.533/80 y sus modificatorias, a la Asociación Civil “La Semillita de Algarrobo Colorado”, inscripta en la Inspección General de Justicia de la Nación bajo la Matrícula N° 214, con cargo de ser destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTICULO 3°: El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la cesión.

ARTICULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo la ejecución y el control



ARTICULO 5°: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 (T.O: s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

ARTICULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T.O: s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago del Impuesto al Acto.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 29 de Septiembre de 2015.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputada María Valeria AMENDOLARA.....

Diputada Patricia CUBRIA

Diputada Liliana PINTOS

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de seis (6) miembros de la Comisión.